

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN



TÍTULO DEL TEMA

“IMPLEMENTACIÓN DE REGLAMENTO QUE REGULE DENUNCIAS DE CONCEJALES, SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA”

PROYECTO DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

Autor: Univ. DAVID ANGEL MURAKAMI G.

Asesor: Dr. SIMON TITO ZURITA JARANDILLA

COBIJA- PANDO-BOLIVIA

2022

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
VICERRECTORADO

PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN

**“IMPLEMENTACIÓN DE REGLAMENTO QUE REGULE DENUNCIAS
DE CONCEJALES, SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE
ÉTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA”**

**Proyecto de grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, el
Programa Especial de Titulación - PET**

Requisito para optar al grado de: Licenciatura en Derecho

Autor: Univ. DAVID ANGEL MURAKAMI GARCIA

Cobija – Pando – Bolivia

2022

Este Proyecto de grado ha sido aceptado en su presente forma, por la Universidad Amazónica de Pando, el Programa Especial de Titulación - PET y aprobada por el Tribunal

Firmantes:

.....
Abog. Aldo Orellana Lima
RESPONSABLE DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACION

.....
Dr. Alex Jorge Sánchez Iraizos
TRIBUNAL

.....
Dr. Petter Alex Pardo Paniagua
TRIBUNAL

.....
Dr. Simón Tito Zurita Jarandilla
TUTOR

.....
Univ. David Ángel Murakami García
POSTULANTE

DEDICATORIA

A mis padres Porque siempre me han indicado qué camino tomar, y hoy ha hecho que una de mis metas se cumpla.

Por todo su cariño, amor, confianza y apoyo este triunfo es de ustedes, gracias por confiar siempre en mí y por forjar en mí un ser con sólidos principios.

A mi esposa e hijos, siendo la mayor motivación en mi vida encaminada al éxito, fue el ingrediente perfecto para poder lograr alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria en la vida.

AGRADECIMIENTOS

A Jehová Dios, por ser la luz que ilumina mi existencia, la paz en la que mi alma reposa, la fuerza que mueve mi vida, el aliento que impulsa mi corazón y sobre todo, por ser la fuente de mi inspiración.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPITULO I.....	1
ANALISIS SITUACIONAL.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
2.1. Descripción de la Problemática.....	2
1.2 Delimitación del Problema.....	3
1.2.1 Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación.....	4
1.4.1. Justificación Social.....	4
1.4.2. Justificación Teórica.....	4
CAPITULO II.....	6
MARCO METODOLÓGICO.....	6
2.1. Metodología.....	6
2.1.1. Tipo de investigación.....	6
2.2. Métodos.....	6
2.2.1. Método Bibliográfico.....	6
2.2.2. Métodos Analítico - Sintético.....	6
2.2.3. El Método Deductivo.....	7
2.2.3. Método Jurídico.....	7

2.3. Técnicas de investigación.....	7
2.3.1. Técnica Documental.....	7
2.3.2. Instrumentos de investigación.....	8
2.3.3. Entrevistas.....	8
2.4. Tamaño del proyecto.....	8
2.5. Población Beneficiaria.....	8
2.6. Población y Muestra.....	8
2.6.1. Población.....	8
2.6.2. Determinación de la muestra.....	8
2.7. Delimitación.....	9
2.7.1. Temática.....	9
2.7.2. Temporal.....	9
2.7.3. Espacial.....	9
CAPÍTULO III.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
3.1. Marco Teórico.....	10
3.2. Nociones sobre el Municipio.....	12
3.2. Ubicación del Derecho Municipal.....	15
3.3. Fuentes del Derecho Municipal.....	15
3.4. Autonomía Municipal.....	20
3.5. Control interno en el sector Público.....	21
3.6. Marco Legal.....	21
3.6.1. La Constitución Política el Estado (CPE).....	21
3.6.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (Ley 031).....	23
3.6.3. Ley del Estatuto del Funcionario Público (Ley 2027).....	23

3.6.4. La Ley de Administración y Control Gubernamental (Ley 1178)	24
3.6.5. LEY N° 341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE 5 DE FEBRERO DE 2013	25
3.6.7. Marco Conceptual.....	27
Control Social.....	29
Autonomía.....	29
Desconcentración..	29
Actores del Control Social.....	30
Comunidad.....	30
Reglamento.....	30
Ley.-.....	30
Competencia.....	31
Representación.....	31
Estructuralismo.....	31
Funcionalismo..	31
CAPITULO IV	32
DIAGNOSTICO.....	32
4.1. Identificación de la Institución.....	32
4.1.2. Nombre de la Institución.....	32
4.1.3. Dirección de Institución.....	32
4.1.4. Importancia social.....	32
4.1.5.1. Identificación del problema.....	33

4.1.5.2. Contenido del cuestionario	33
4.2. Resultados el diagnóstico de la muestra	34
5.1. Denominación del Proyecto	39
5.2. Naturaleza del Proyecto.....	39
5.3. Descripción del proyecto.....	39
5.4. Justificación.....	51
5.5. Marco lógico.....	51
5.6. Árbol de Problemas	54
5.7. Finalidad del proyecto	55
5.8. Objetivo De La Propuesta.....	58
5.9. Fin De La Propuesta.	58
5.10. Objetivo Especifico	58
5.11.Tamaño de la propuesta.....	59
5.12. Indicadores.	59
5.13. Variable determinante de la propuesta	59
5.13.1. Variable Independiente.....	59
5.13.2. Variables Dependiente.....	59
5.14. Condiciones interna y externa a las cuales esta sujeta la propuesta	60
5.15. Localización.....	61
5.16. Ejecución	62
5.17. Evaluación	62
5.18. Presupuesto.....	62
5.19. Entidad Promotora.....	64
5.20. Entidad Ejecutora	64
Servidores Públicos y concejales del municipio de Cobija.	64

5.21. Entidad Operadora.....	64
5.22. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	64
5.22.1. Conclusiones.....	64
5.22.2. Recomendaciones.....	64

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad esencial establecer las bases teóricas y jurídicas que fundamenten la elaboración de un reglamento interno dirigido a la Comisión de Ética del Consejo Municipal de Cobija, el cual se encuentra conformado por Concejales y Concejales, servidores públicos y/o servidores públicos que prestan sus servicios de manera permanente o a contrato determinado conforme señala la normativa vigente.

En las entidades públicas y como el caso de los Municipios, la ética pública es el signo rector de la función pública, que se caracteriza, por el servicio al público, que son dos manifestaciones de la misma disposición general, en la medida en que se orientan a la consecución del bien común. Las conductas éticas aunque son diferentes de las jurídicas, se complementan y están dirigidas hacia los seres humanos.

La ética pública o en el sector público, deberá ser una manifestación de la ética en general, y por ello contribuir en el proceso de cambio de la cultura administrativa y servir de motivación en los servidores públicos.

En ese entendido, las razones últimas de la moral que tienen que ver con el fin del ser humano, su felicidad, su conciencia y la convivencia responsable con sus semejantes, explican que la Función Pública es un servicio cuyo destinatario es la sociedad, particularmente quienes menos tienen y más dependen del buen servicio al público.

Por lo expuesto, es necesario establecer que resulta imperioso sanear los vacíos jurídicos que se han originado por la falta de un Reglamento de regulación idónea en materia de derechos, obligaciones, sanciones por determinadas faltas y contravenciones, entre otros, la cual tiene que ser dirigida a los Concejales, funcionarios del Consejo Municipal de Cobija, razón por la cual se ha abarcado este trabajo de investigación.

CAPITULO I

ANALISIS SITUACIONAL

1.1 Antecedentes

La sociedad aún no ha conseguido dejar de relacionar al servidor público con un mal profundamente enraizado: la burocracia. Ahora bien, ésta burocracia tampoco ha sido entendida correctamente por quienes desdeñan a los servidores públicos y su labor.

Uno de los principales elementos para luchar contra las malas prácticas de los políticos y servidores públicos, es estableciendo barreras que prohíban conductas indeseables y fomentando las conductas deseables mediante principios y valores éticos sólidos que respalden su conducta. Por tanto, es indispensable que aquellos individuos que desempeñan cargos en instituciones públicas, tengan una formación íntegra con una amplia visión, y sentido de responsabilidad, lealtad a la institución y compromiso con los objetivos de la misma.

Nuestro nuevo paradigma de administración pública requiere mucho más que un mero cumplimiento de normas legales. Nuestra realidad social y política reclama a grandes voces no solo la materialización de leyes orientadas a nortes de cambio específico, sino también la consecución de sus resultados a través del cumplimiento de objetivos, misiones y tareas.

Para tal efecto, se demanda una iniciativa de cumplimiento, disposición y voluntad, puesto que la gestión pública requiere además de conocimientos (técnicos), destrezas, prácticas y valores.

Para la prestación de un servicio al público, cualquiera sea la necesidad que éste tenga frente a la administración pública, por sencillo o simple que parezca, se requieren de dos cosas: compromiso con el trabajo y respeto hacia la persona a quien se le sirve.

Cuando este tipo de servicio no se limita solo a favor de unas cuantas personas, sino que está dirigido a toda una comunidad, el compromiso es mayor, y lo es aún más, si éste servicio es público y proviene del Estado.

En esta perspectiva es que se plantea la necesidad de recurrir a herramientas, mecanismos que las normativas vigentes nos proponen utilizar con el fin de coadyuvar en la regulación de las conductas y/o actitudes de los Concejales ante la institución y frente a la sociedad en el marco de la Ética, la ética del servidor público.

2.1. Descripción de la Problemática

En el municipio de Cobija el control y regulación de los procesos de denuncias de los Concejales y a los concejales por parte de la ciudadanía está a cargo de la Comisión de Ética del Honorable Concejo Municipal, porque es esta instancia la que crea normas jurídicas municipales en busca del bien común de los servidores públicos y la propia sociedad. Para su cumplimiento está encargado el Concejo Municipal.

Si bien es cierto que entre la sociedad y el Estado está el Consejo Municipal como institución de representación vecinal, pues el Estado tiene como primordial misión, la de hacerse responsable del bienestar de todos sus ciudadanos.

Por ello, su finalidad debe ser procurar el bien común, en esta lógica de relación Estado-Consejo Municipal, el rol del Consejo Municipal es entendido como instrumento de servicio a la ciudadanía y el poder que ésta le ha conferido y confiado, en virtud a la existencia de un régimen democrático, se traduce en un poder delegado a un conjunto de individuos, quienes en determinado momento asumen la honrosa función de servidores públicos.

Los servidores públicos, como actores fundamentales en la materialización de la misión estatal, y como representantes de la ciudadanía vecinal, tienen la obligación de desempeñar su cargo, de la forma más adecuada para los intereses públicos, no particulares, acudiendo para ello, a un marco común de principios y valores éticos, que permitan a los ciudadanos constatar que la delegación de la actividad pública en manos de éstos, ciertamente privilegiados, no por el poder que ostentan, sino por el honor que se les ha conferido, sea desarrollada correctamente en el marco de un Reglamento que controle su accionar.

1.2 Delimitación del Problema

La presente investigación aborda la necesidad de elaborar un reglamento que adecue las conductas de los concejales, concejales de sus responsabilidades en el marco de la normativa vigente en referencia a la ética, su honestidad e idoneidad del accionar de todos y cada uno de los servidores públicos, con el único fin de favorecer a las necesidades ciudadanas.

1.2.1 Formulación del problema

¿En el Consejo Municipal de Cobija, Cuál es el nivel de comportamiento ético y probado de los servidores públicos en la actualidad?

¿Cómo desarrollar en los servidores públicos (Concejales) del Consejo Municipal compromiso de idoneidad y transparencia en su accionar para generar conciencia ética?

¿La importancia de implementar un Reglamento para regular las conductas de los Concejales y servidores públicos en la comisión de ética del Consejo Municipal de Cobija?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar que es imprescindible implementar un reglamento como mecanismo regulador de conducta y fomento de la ética, que permitan entender que la función pública de los concejales es un servicio a la ciudadanía, con alto grado de confianza social y credibilidad en la institución del Consejo Municipal de Cobija.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la ausencia de mecanismos efectivos de fomento y promoción de la ética pública, como tarea asignada a los concejales en el Consejo Municipal de Cobija.

- Concordar la normativa jurídica vigente aplicable a la atención, resolución y sanción por Faltas y Contravenciones a la ética por los servidores públicos en el marco a los principios de la Constitución Política del Estado.
- Elaborar propuesta de Reglamento para la Comisión ética del Consejo Municipal de Cobija, para denuncias hechas por Concejales y para denuncias contra concejales en el marco de la normativa vigente.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación y propuesta tiene el criterio de regular el procesamiento y sanción por faltas y contravenciones reñidos contra la ética provocado por los concejales como servidores públicos.

1.4.1. Justificación Social

El trabajo tiene la visión de un tipo de gestión pública basada en la aplicación de políticas de fortalecimiento y fomento de la ética, traducidas y ejecutadas en el desempeño de los servidores públicos en el Municipio de Cobija.

Para este efecto es importante profundizar en la conciencia y el accionar de los mismos, la relevancia social y jurídica de la implementación teórica y práctica de estrategias orientadas a fortalecer el servicio público para hacerlo eficiente, eficaz y transparente, con la finalidad de otorgar mayor confiabilidad y seguridad jurídica a los ciudadanos y los propios servidores públicos.

Por ello, este trabajo parte de la premisa de que a mayor cultura ética, mayor disminución de corrupción y coadyuvado por mecanismo que regulen las conductas de los servidores públicos en el Concejo Municipal de Cobija.

1.4.2. Justificación Teórica

Los aportes teóricos que brindan las ciencias jurídicas, las normas jurídicas que se relacionan a la actividad profesional del gestor público, los cambios jurídicos,

administrativos, sociales, económicos y políticos trascendentales que en la actualidad se vienen dando en el Estado Plurinacional de Bolivia y la variedad de obstáculos o desvalores que afectan el desarrollo del sector público y por ende impiden el bienestar de la sociedad, facilita y justifica para concebir y aportar científicamente la utilización de un reglamento adecuado al Código de ética para nuestro Concejo Municipal de Cobija que represente el que hacer del gestor público, es decir qué a través de la Comisión de Ética debe saber distinguir lo bueno de lo malo.

1.4.3. Justificación Práctica

El Reglamento que se propone para que funcione la Comisión de ética, actúe como guía e instrumento que permite promover el desarrollo individual, el fortalecimiento y la seguridad del ejercicio profesional por lo que es muy importante y necesario contar con éste instrumento para el Gestor Público y que por lógica fortalecerá la formación, el correcto ejercicio profesional del Gestor Público de nuestro municipio.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología.

2.1.1. Tipo de investigación

La investigación utilizada es de tipo cualitativa – descriptiva y utiliza a la acción participativa centrándose en un sector que detecta una problemática generada por la necesidad de obtener tipo de investigación analítico y descriptiva dada las circunstancias que se dan al momento de iniciar el tratamiento jurídico que afronta la Comisión de ética Concejo Municipal de Cobija.

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Hernández. (1997).

2.2. Métodos

2.2.1. Método Bibliográfico

El método bibliográfico está constituido como técnica inicial para el proceso de investigación, Permitirá recabar, organizar, estructurar las diferentes consultas conceptuales, teóricas y/o normativas que permiten describir el objeto de estudio y la razón que respalda la propuesta de aspectos que se relacionan con el reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.

2.2.2. Métodos Analítico - Sintético

Método analítico para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos.

La aplicación del método analítico para la propuesta de reglamento ha permitido establecer el análisis de los derechos y obligaciones, así mismo ha considerado la normativa jurídica que sustenta y aplica para el desarrollo.

2.2.3. El Método Deductivo

Es un proceso analítico sintético que presentan conceptos, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o se examina casos particulares sobre la base de afirmaciones generales ya presentadas. En otras palabras es aquel que de lo general va a lo particular.

2.2.3. Método Jurídico

Según Rodríguez Molinero, “Entendemos el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica”. Rodríguez M. (1985).

Método con lo cual se establecerá, los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Que darán como resultado el nacimiento de nuevas normas que viabilicen la propuesta sugerida en el presente trabajo y que representarán la justificación técnica y jurídica del trabajo de investigación.

2.3. Técnicas de investigación

Para procesos del proyecto de grado se consideró las siguientes técnicas de investigación

2.3.1. Técnica Documental

La técnica documental legal permite, la valoración, selección y clasificación de las normas, para el uso de textos referenciales sobre ideas, hechos, juicios y opiniones legales; con la finalidad de elaborar un documento legal y difundir la información en base a normas.

La utilización de esta técnica, permitirá recabar documentos legales que demuestren el reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.

2.3.2. Instrumentos de investigación

Se aplicará un cuestionario, para cuantificar las variables de estudio, utilizando un conjunto sistematizado de preguntas que se dirigen a un grupo predeterminado de personas que poseen la información que interesa a la presente investigación para el objeto de estudio.

2.3.3. Entrevistas

La entrevista estará dirigida a los concejales, funcionarios de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Cobija, sobre la problemática en relación a las acciones de denuncias hechas por concejales, (servidores públicos) y la propia ciudadanía.

2.4. Tamaño del proyecto

E proyecto está relacionado de un reglamento adecuado al Código de ética, para el Concejo Municipal de Cobija que represente el que hacer del gestor público.

2.5. Población Beneficiaria

Población beneficia son todos los ciudadanos haciendo unos 65 000 habitantes (proyecciones I.N.E.)

2.6. Población y Muestra

2.6.1. Población

La población (N) como señala (Tintaya. 1.999), es el conjunto de elementos que va a ser estudiado, el concejo municipal cuenta con 11 Servidores Públicos.

2.6.2. Determinación de la muestra

Para la determinación de la muestra se utilizará el "Muestreo Determinístico Intencional", en el cual todos los elementos muestrales de la población serán seleccionados bajo estricto juicio

personal del investigador, este tipo de muestreo supone que el investigador tiene previo conocimiento de los elementos poblacionales.

2.7. Delimitación

2.7.1. Temática

Para tratar los alcances de la investigación se delimita una investigación Socio-Jurídica, en el proceso de institucional de la cosa pública, propuesta de Reglamento para denuncias hechas por Concejales y para denuncias contra concejales en el marco de la normativa vigente.

2.7.2. Temporal

El tema de la investigación se considera tomando como referente principal la nueva Constitución Política del Estado y su trascendencia en la coyuntura actual gestión 2021.

2.7.3. Espacial

El trabajo de investigación se desarrolla en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en el barrio Progreso, Calle Miguel Becerra Toranzo en el municipio de Cobija, departamento Pando.

CAPÍTULO III

MARCO REFERENCIAL

3.1. Marco Teórico

Siendo el Marco Teórico el eje central del trabajo de investigación, y el tema de Ética lo propuesto del trabajo a desarrollar; es precisamente que se habla de comportamientos del ser humano, fundamentado en valores establecidos o definidos al respecto y actuar de forma contraria origina comportamientos no éticos. Por tanto Ética y valores se unen desde el principio. Sin valores no cabe hablar de Ética. Los valores son una especie de fundamento auténtico, del comportamiento humano, en cualquier campo. De allí que sean reconocidos, como tales, por la sociedad, desde siempre, y por lo tanto no dependen de la aprobación alguna.

En la construcción de las instituciones locales, departamentales y del propio Estado, la ciudadanía de manera constante ha manifestado su repudio a ciertas acciones humanas, tales como robar, engañar, difamar, mentir, chantajear, extorsionar o maltratar y muchas más, y han sido de alguna manera juzgadas aunque sea internamente en el ser humano como contrarios a la Ética, y catalogados como no éticos. Con independencia de su consideración como actos ilícitos, contrarios a las leyes, inmorales u otras consideraciones que se quieran hacer sobre ellos.

Por el otro lado de la cara de la medalla, los comportamientos humanos como respetar a los demás, decir la verdad, la lealtad entre otros son ejemplos de actos que el hombre y la sociedad consideran como éticos.

En este sentido la visión de ética pública en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, será la base legal de propuesta del presente trabajo, principio constitucional que se encuentra en el apartado dedicado a los principios, valores y fines del Estado. Hace referencia a los principios ético-morales de la sociedad plural que el Estado asume y promueve, y que

constituyen la propuesta del vivir bien; también hace referencia a los valores sobre los que el Estado se sustenta. Como señala en el Artículo:

- I. *“El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”.*

- II. *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.* (CPEP:2009)

No cabe duda, en todas las comunidades, en todos los pueblos, sociedades o culturas se encuentran prescripciones y prohibiciones que definen su moral. El pluralismo ético reinante tiene que admitir un marco común de derechos y valores universales. De otra manera, la total privatización de la moral significaría una ausencia de objetivos y horizontes comunes, que posibilitan la realización de lo auténticamente humano en su condición comunitaria y en la diversidad de sus expresiones.

En el proceso institucional de la cosa pública, la labor encomendada a algunos individuos para desempeñar funciones públicas, ya desde épocas pasadas, ha sido y es una inquietud latente para las ciudadanas y ciudadanos que conforman una sociedad. En vista de esta realidad, nuestro ordenamiento jurídico nacional ha establecido mecanismos de control del ejercicio público para sus detentadores, sin embargo y en virtud a una nueva y mal evolucionada “cultura ética y moral”, la función pública se ha convertido en muchos casos en un foco de mediocridad profesional, nepotismo político y burocracia, lo cual inevitablemente ha conseguido la desconfianza en la honradez y la imparcialidad de las instituciones estatales y hacia todo aquel que asume este trabajo con un sentido de servicio.

En este contexto, y al evidenciar un divorcio entre el servicio público y la ética, resulta imperativo fortalecer en el accionar de los servidores públicos bolivianos, una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible. Por tanto, es necesario el fortalecimiento y el fomento de un régimen ético que permita una activa participación no solo de los principales actores (servidores públicos), sino también del Municipio, del Consejo Municipal y la ciudadanía en general.

Desde esta perspectiva, la presente investigación aborda la necesidad de elaborar un reglamento que adecue las conductas de los concejales, concejales de sus responsabilidades en el marco de la normativa vigente en referencia a la ética, su honestidad e idoneidad del accionar de todos y cada uno de los servidores públicos, con el único fin de favorecer a las necesidades ciudadanas.

3.2. Nociones sobre el Municipio

El Municipio se remonta a las épocas más antiguas y ciertamente es largo el proceso de su evolución, teniendo como fundamento las relaciones humanas de vecindad. En este sentido, las necesidades surgidas de la convivencia social de los seres humanos, y la necesidad de satisfacerlas, impusieron en las organizaciones primitivas la necesidad de organizar un gobierno local propio, que tenga una jurisdicción territorial limitada a la pequeña población, villa o ciudad de que se trate.

En otras palabras, desde que el hombre, con su carácter social, fija su asiento sobre un determinado suelo y convierte el espacio ocupado en un medio para la convivencia con sus semejantes a través de la construcción de viviendas, llega a formar una población, sea concentrada o tal vez dispersa en pequeños grupos humanos, pero siempre relacionados entre sí, sea a causa del parentesco, de las costumbres similares, de la proximidad o contigüidad espacial, o de cualquier otro factor común, haciendo surgir al mismo tiempo una serie de preocupaciones o necesidades de servicios comunes, cuya satisfacción oportuna y efectiva, constituirán el objetivo principal de aquello que más tarde se denominará “régimen local o

municipal”. Vale decir que el municipio desde su surgimiento, se distingue de cualquier otra forma de organización, por tener un carácter eminentemente local, y se caracteriza por ser una comunidad de familias establecidas en un determinado territorio donde existen las relaciones de vecindad, amistad y solidaridad entre sus componentes, quienes persiguen en forma conjunta fines y propósitos de beneficio colectivo

Se puede agregar también, que allí donde se forma un núcleo de población por la reunión de varias familias, nacen inmediatamente muchas necesidades colectivas comunes: vivienda, agua, provisión de alimentos, luz, y la existencia de una autoridad que tenga la capacidad suficiente de dirigir las acciones favorables a todos. Por otro lado, aparte del elemento humano que es esencial en su formación, el municipio tiene su base en la posesión de una determinada circunscripción territorial, y es el prototipo de las unidades administrativas territoriales.

Entre las agrupaciones humanas civilizadas, como son la familia, y el Estado, como una entidad intermedia se encuentra el Municipio. Ciertamente la familia es la célula diminuta de la sociedad, integrada por una agrupación de familias, de ahí que el municipio se considera como el origen del Estado, por ser la forma más primitiva de organización social civilizada.

Sobre esta base, y acudiendo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, podemos aclarar nuestras ideas para comprender que: el Municipio es el conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un “Ayuntamiento” (sinónimo de Municipalidad).

Los elementos constitutivos del Municipio, son los mismos clásicos que corresponden al Estado, considerando las diferencias inherentes a cada uno; así se pueden distinguir el territorio, la población y la autoridad que ejerza el gobierno local.

El Territorio, es el lugar físico de asentamiento, la base territorial de la comunidad. Sin territorio no puede haber municipio, considerando que la proximidad de las viviendas asentadas en un determinado espacio geográfico, supone la existencia de una superficie compacta, es decir que la ubicación geográfica del municipio, delimita su jurisdicción. En este sentido, establece que el Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente

organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

La Población Que tiene la misma importancia que el espacio geográfico. La población como elemento humano, está integrada por los miembros de la comunidad vecinal: aldea, villa o ciudad. Por lo tanto, el municipio es esencial y universalmente un núcleo de vecinos, un núcleo social de vida humana. Ciertamente la familia sólo comprende un cuadro mínimo de relaciones privadas, en cambio el municipio es la sede más amplia de las relaciones de carácter público que ligan a muchas familias residentes en un mismo lugar y a las cuales presta servicios colectivos complementarios.

Así también es conveniente dejar establecido que de manera correlativa al deber de solidaridad, los habitantes del municipio, tienen también ciertos deberes y obligaciones particulares en sus relaciones con la Administración Municipal: en el aspecto político, pueden elegir a sus autoridades, y también ser elegidos para dirigir el gobierno local; en el aspecto impositivo, tienen el deber de contribuir con el pago de sus impuestos, tasas y patentes municipales; en el plano jurídico, gozan de los derechos, deberes y garantías reconocidos constitucionalmente, encontrándose al mismo tiempo sujetos a la legislación municipal, y los reglamentos, ordenanzas y leyes municipales emitidas por el Gobierno Municipal.

Gobierno Local o Municipal, teniendo en cuenta que en el ámbito jurídico el Gobierno consiste en el ejercicio del poder fundado en el derecho (ordenamiento jurídico), vale decir aquella autoridad que se ejerce conforme a la Constitución y las Leyes, y en el caso del Gobierno Local, su jurisdicción y competencia, así como sus funciones específicas y sus órganos a través de los cuales ejercerá sus actividades, están señalados por la Ley de Municipalidades y se encuentran limitados a una ciudad, pueblo, y/o en su caso una circunscripción territorial.

En este sentido, un gobierno municipal, para el normal desarrollo de las actividades que la Constitución y las Leyes le asignan, debe poseer conocimiento de los problemas locales y urgentes del municipio, interés por su pronta solución de acuerdo a un orden de prioridades, asesoramiento técnico en una tarea compleja, rapidez y libertad de decisión para intervenir en

forma inmediata dentro del ámbito del municipio, contacto con la población para tener su colaboración, financiamiento suficiente para llevar adelante sus actividades, y responsabilidad ante la propia comunidad que lo ha erigido como tal para regir los destinos de todo el municipio.

3.2. Ubicación del Derecho Municipal

El Derecho Municipal en el conjunto de especializaciones múltiples del Derecho en el presente estudio, deberemos detenernos en el Derecho Público Interno, pudiendo considerarse en sentido amplio, que el Derecho Municipal es básicamente una rama del Derecho Público Interno que estudia el conjunto de normas jurídico administrativas de carácter municipal, vale decir que ésta rama del Derecho estudia todo lo que se encuentra relacionado al Municipio.

Para una mejor comprensión, podemos decir que el Derecho Municipal, es la rama del Derecho Público que estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la administración pública del municipio, considerado como fenómeno social, histórico, jurídico y político, indagando su origen, su desarrollo actual y sus perspectivas de transformación, para lograr su consolidación institucional como instrumento para la preservación de la democracia participativa ciudadana dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Conforme se ha podido ver, la ubicación del Derecho Municipal se encuentra en el Derecho Público Interno, considerando que el Derecho Municipal abarca entre sus temas de estudio, la evolución histórica y jurídica del Municipio como tal, analizando su importancia en relación con la Municipalidad y con el Gobierno Autónomo Municipal, cual es el encargado de llevar adelante las políticas de desarrollo humano a favor de los habitantes del Municipio, a través de la formulación de un determinado Plan de Desarrollo Municipal que establezca las directrices y ejes principales de la gestión pública a nivel local.

3.3. Fuentes del Derecho Municipal

“Fuente”, significa el principio, fundamento y origen de alguna cosa, y en el lenguaje corriente, es aquel lugar de donde fluye, por ejemplo, un manantial de agua. Extensivamente, el término fuente significa el lugar, hecho o acto que origina la aparición o nacimiento de

alguna cosa o fenómeno; y en el caso del Derecho Municipal, sus fuentes se refieren a los orígenes desde los cuales se ha venido conformando esta disciplina, como un conjunto de conocimientos jurídicos referentes a la organización, conformación y desarrollo del Municipio como antecedente directo del Estado.

En este sentido, los textos de la materia generalmente señalan que las fuentes del Derecho Municipal, son las mismas establecidas para el Derecho en general; sin embargo -y según criterio del autor de estos apuntes-, debe entenderse que al ser el Derecho Municipal una rama específica del Derecho Público Interno, sus fuentes son diferentes a las comúnmente señaladas para la Derecho en cualquiera de sus ramas, con un orden y sentido distintos, conforme se podrá ver a continuación.

a) La Constitución.- Se constituye en la fuente por excelencia del Derecho en general, y del Derecho Municipal en particular, dado que, en cuanto es derecho positivo y vigente, constituye la base de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho (Estado Plurinacional, en el caso de Bolivia), y la razón de esta idea radica en el hecho de que el orden jurídico y político personificado en el Estado, se halla constituido por una superestructura integrada por distintas normas jurídicas que se ordenan en diversos niveles, lo cual técnicamente significa la existencia de una jerarquía normativa (o “pirámide jurídica”) que es esencial en la estructura jurídica estatal, en cuya cima se encuentra la Constitución, ocupando una posición preferente, y operando como una norma principal, directora y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico y político del Estado, calidad que es inherente a su naturaleza, y que se denomina supremacía constitucional artículo 410-II, NCPE), considerando que ambos conceptos constituyen el contenido principal de la Teoría Constitucional moderna, y que son aplicables al ámbito municipal, a efecto de establecer la situación y jerarquía normativa de las normas municipales.

En este sentido, se debe considerar lo establecido por el citado artículo 410 constitucional, que en su párrafo II señala: “(...) La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las Leyes nacionales, los Estatutos autonómicos (departamentales), las Cartas Orgánicas (municipales) y el resto de la legislación

departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

Conforme se puede ver, una primera consecuencia de esta gradación jerárquica establecida por la misma Constitución, es que las Cartas Orgánicas, que son consideradas las leyes fundamentales de un Municipio, así como las Leyes Municipales que pueda emitir esta entidad territorial autónoma, tienen la misma jerarquía que los Estatutos Autonómicos, con un ámbito de aplicación preferente, frente a los Decretos Supremos, Reglamentos y cualquier otro tipo de Resoluciones Administrativas emitidas por las entidades estatales, estando siempre supeditados todos ellos a la Ley Fundamental de nuestro país.

b) Las Cartas Orgánicas Municipales. - Con carácter previo, cabe hacer referencia a las competencias de las entidades territoriales autónomas (departamental, regional, municipal, indígena originaria campesina) constitucionalmente reconocidas. En este sentido, de acuerdo a las normas previstas por la nueva Constitución Política del Estado, se han definido cuatro modalidades de competencias:

i) PRIVATIVAS, aquellas cuya legislación, re-glamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel de gobierno central del Estado.

ii) EXCLUSIVAS, aquellas que corresponden a un nivel de gobierno sobre una determinada materia con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

iii) CONCURRENTES, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel de gobierno central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.,

iv) COMPARTIDAS, aquellas que se encuentran sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Pluri-nacional y cuyo desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, al igual que su reglamentación y ejecución.

Así definidas las competencias, éstas implican que cada Entidad Territorial Autónoma podrá:

a) Legislar, reglamentar y ejecutar respecto a sus competencias exclusivas.

b) Desarrollar legislativamente una Ley nacional, reglamentarla y ejecutarla respecto a las competencias compartidas.

c) Reglamentar y ejecutar la ley nacional respecto a las competencias concurrentes, así como respecto a aquellas, que siendo competencias nacionales exclusivas, su reglamentación y/o ejecución le sean delegadas o transferidas por ley.

En este sentido, la Nueva Constitución Política del Estado en su Capítulo dedicado a establecer la Autonomía Municipal, señala que “el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde” (artículo 283), y en concordancia con esta previsión, el artículo 275 de la misma Constitución, dispone que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales autónomas “elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”.

De ahí que la Ley Fundamental del Estado en su artículo 302, párrafo I, prevé que “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley”. Asimismo, el artículo 271, párrafo I, dispone que “La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas”.

Sobre ésta base constitucional, se puede decir que la Carta Orgánica Municipal es una norma institucional básica del municipio, constituyéndose en la herramienta normativa que permite

ejercer e implementar plenamente el régimen de descentralización político-administrativo con autonomías.

En otras palabras, es el documento normativo que refleja la voluntad colectiva de los habitantes del municipio en forma democrática, con el objeto de guiar el camino para la realización de la cohesión social en torno a nuestra identidad intercultural, consolidando así la transformación y liderazgo de la ciudad. Por esta razón, su elaboración debe ser resultado de un proceso participativo que involucre y movilice a toda la ciudadanía, ya que será el instrumento normativo que regirá la vida institucional, política, social, cultural y económica del Municipio.

c) **Las Leyes Municipales.** - Desde un punto de vista jurídico, la ley es aquella regla o norma que rige la conducta social de las personas en forma general y de modo obligatorio, siendo impuesta por autoridad cuya competencia es determinada por la misma sociedad, y que para su cumplimiento está acompañada de la coacción y la coerción.

Ciertamente en las primeras etapas del desarrollo del Estado, las normas consuetudinarias, de generación espontánea en la sociedad (sin un legislador conocido) fueron consideradas dentro del ámbito de la potestad estatal, vale decir declaradas como producto de la voluntad estatal, siendo convertidas en expresión de esa voluntad mediante su dictación o formulación escrita; de ahí que, entre las normas que regulaban la conducta de la sociedad, surgieron aquellas referidas a la afirmación del Estado, su organización, sus potestades, sus miembros y las relaciones entre éstos, el reconocimiento de sus libertades, etc., por lo que, las leyes en general constituyen también una fuente muy importante del Derecho Municipal.

Sin embargo, sobre la importancia de la Ley en el ámbito municipal, se debe considerar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales del país, lo que implica la posibilidad de elección directa de sus autoridades, por parte de las ciudadanas y ciudadanos, así como la administración de sus propios recursos económicos, y principalmente el libre ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por parte de los órganos del Gobierno Autónomo (Departamental o Municipal) en el ámbito de su jurisdicción y

competencia, a cuyo efecto, el artículo 283 de la misma Constitución boliviana prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por tanto, en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales actualmente se encuentran facultados para emitir Leyes Municipales Autonómicas en el ámbito de sus competencias exclusivas, de acuerdo a la Ley N° 17 de fecha 24 de mayo de 2010, que establece el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las entidades territoriales autónomas, a través de los Concejos Municipales, pudiendo ejercer su atribución legislativa únicamente en el ámbito de dichas competencias constitucionalmente consagradas.

Así por ejemplo, y dentro del Municipio de Cobija, se entienden por Leyes Municipales a aquellas normas aprobadas por el Concejo Municipal de Cobija y promulgadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal de Cobija, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter general y obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Cobija, dentro del marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.4. Autonomía Municipal

Según Torrez, W. (2011) refiere La autonomía municipal es la capacidad con la que cuenta la municipalidad para auto regularse, auto dirigirse y planificar los recursos con los que cuenta según los intereses del Estado.

El municipio autónomo tiene la posibilidad de gestionar y resolver los asuntos de carácter local que le competen; para lo cual cuenta con la potestad de elegir sus autoridades democráticamente. Sin embargo, se debe aclarar que sufrió su significado, a lo largo de la historia. Desde la antigüedad, la edad media y la época contemporánea, su concepto varió, en función a su base sociológica. Asimismo, la existencia de gran cantidad de definiciones, muchas veces contradictorias, hace casi imposible formular una construcción doctrinal que aglutine las distintas posiciones.

3.5. Control interno en el sector Público

El control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la dirección de todo tipo de organización, obtenga una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella. En la Administración Pública esa gestión debe regirse por los principios constitucionales y legales vigentes; además, la rendición de cuentas correspondientes tiene como destinatario último a la sociedad civil considerada de manera integral, pues las instituciones públicas se crean para satisfacer necesidades generales de la sociedad, la cual tiene el poder supremo en una sociedad democrática.

El control interno se perfila como un mecanismo idóneo para apoyar los esfuerzos de las entidades públicas con miras a garantizar razonablemente los principios constitucionales y la adecuada rendición de cuentas. En ese ámbito, el concepto de control interno y su utilidad para guiar las operaciones ha ido integrándose progresivamente en los procesos y en la cultura de las entidades públicas, teniendo en cuenta los cambios institucionales y los avances recientes en las ciencias de la economía y la administración; estableciendo la aplicación de prácticas administrativas modernas, incorporando elementos innovadores para la gestión y la gerencia pública.

3.6. Marco Legal.

3.6.1. La Constitución Política del Estado (CPE)

La CPE, en su capítulo segundo, art. 283. I, establece que El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Art. 284. Establece:

El Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejalas elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituya una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejales y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

La CPE, en su Art. 302 establece:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley

El Art. 410 establece la jerarquía normativa en el párrafo:

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

Los tratados internacionales.

Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

Los decretos, reglamentos y demás

3.6.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (Ley 031)

La Ley 031 en su Art. 33. Establece la condición de autonomía, donde todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

En Art. 34. Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

3.6.3. Ley del Estatuto del Funcionario Público (Ley 2027)

La Ley 2027 en su Art. 4 establece que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a

una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

3.6.4. La Ley de Administración y Control Gubernamental (Ley 1178)

La Ley de Administración y Control Gubernamental en Art. 27° define que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. La responsabilidad es penal (Art. 34 Ley 1178) cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares se encuentra tipificado en el Código Penal, la cual ha sido reformada mediante la promulgación de la Ley N° 004 del 31 de marzo del 2010, denominada como Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”; modificando y agravando las penas a determinados delitos; y, creando nuevos delitos de corrupción, a saber: Uso Indevido de bienes y servicios públicos (art. 26 Ley N° 004)

Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. (Ley N° 004).

Capítulo II, De las Entidades encargadas de la Lucha contra la Corrupción: Artículo 6: “(Consejo Nacional). Se crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que estarán integradas por: Inc. g) Representantes de la Sociedad Civil Organizada. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 241 y 242 de la CPE y la Ley.

Artículo 9: “(Control Social). De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva”.

Artículo 10: “De manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del control social:

- a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.
- b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.
- c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Ésta nueva Ley N° 004 promulgada el 31 de marzo de 2010, establece mecanismos y procedimientos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidores (as), en el ejercicio de sus funciones y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan y afecten recursos del Estado, esta ley recuperará el patrimonio que se le afecto al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes en todo el territorio boliviano.

3.6.5. LEY N° 341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE 5 DE FEBRERO DE 2013

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (FINES). La presente Ley tiene por fines:

1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales.

3. Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

4. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.

5. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas privadas o de aquellas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

6. Garantizar todas las formas de Participación y Control Social.

7. Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

3.6.6. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA Y LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

El convenio interinstitucional Nro. 058/2016, en la cláusula tercera define que tiene como objeto es establecer una relación de cooperación interinstitucional que promueva el desarrollo de conocimientos experiencias de estudiantes de la Universidad Amazónica de Pando en fase

de titulación, en las actividades operativas de las diferentes áreas de trabajo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, para obtención de la Licenciatura en las Modalidades de Graduación de Trabajo Dirigido y Proyecto de Grado.

3.6.7. Marco Conceptual

Ética.- Conjunto de valores y principios adoptados, por los cuales se regulan las relaciones de los miembros de una institución y terceros que puedan relacionarse. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Ética Pública.- Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Bienes del Estado.- Recursos que forman parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Información Privilegiada.- Información a la que los empleados públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a Ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Principios.- Son reglas de carácter general que orientan la acción del ser humano y son universales. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Función Pública.- Actividad temporal o permanente, remunerada u honorario, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Servidor Público.- Todo funcionario, servidor o empleado, de cualquier régimen laboral o contractual, de las entidades de la Administración Pública. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Honestidad.- Actuar conforme a la verdad y justicia y con humildad a lo largo de las relaciones. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Infracción.- Transgresión o incumplimiento de una disposición prevista en el Código de Ética. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Valores.- Constituyen una cualidad en el actuar de las personas que contribuyen a la armonía en el ambiente laboral y en la prestación de servicios. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Compromiso.- Asume y exterioriza los valores organizacionales, en su comportamiento y actitudes, demostrando pertenencia a la entidad. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Corrupción.- Es el mal uso del poder que se les ha otorgado. Enriquecerse o enriquecer a otros para conseguir una ventaja ilegítima. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Imparcialidad.- Las decisiones que se tomen deben basarse en criterios objetivos, sin intención de favorecer o perjudicar a nadie. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Solidaridad.- Asumir objetivos en la labor diaria, aportando nuestro compromiso, colaboración y ayuda mutua entre los miembros de la institución, asegurados y administrados. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Reincidencia.- Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se imputa al empleado público. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Reiteración.- Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el empleado público. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Ventaja indebida.- Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Intereses en Conflicto.- Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones. (<https://ww1.essalud.gob.pe/elearning/etica/com/doc/glosario.pdf>)

Control Social.- Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social. Osorio Manuel. (2004).

Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa. (Ley del Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Baez”, 2010)

Desconcentración.- Según Nogueira, H. (2001) refiere que la desconcentración obedece a criterios de eficiencia y eficacia administrativa, procurando de descongestionar la burocracia y lentitud que ocasiona el excesivo centralismo, traspasando definitivamente el ejercicio de

facultades técnicas y administrativas a determinada unidad, instancia, repartición o dependencia de una entidad o institución pública.

Por ende, de este término se puede tener un concepto dinámico o estático; en el primero, se enfatiza la traslación de competencias resolutorias de administración de órganos superiores en favor de órganos inferiores sometidos jerárquicamente a aquellos; mientras que, en el segundo, se enfatiza el cuadro de competencias de los órganos.

Actores del Control Social.- Hay tres tipos de actores del control social, los actores orgánicos, los actores comunitarios, y los actores circunstanciales, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles. Manual de Gestión Pública. (2012)

Comunidad. Grupo de seres humanos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles. Por lo general, en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada.

Generalmente una comunidad se une bajo la necesidad o mejora de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objeto específico. También se llama comunidad a un conjunto de animales (o de cualquier otro tipo de vida) que comparten ciertos elementos. (METTRE, 2015).

Reglamento.- Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad (Ruiz J. L., 2012).

3.4.9. Ley.- Norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva una sanción. (jurídica, 2014)

Competencia.- La competencia, es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del estado y la Ley, así una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida de conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Constitución Política del Estado. (Telleira, 2016)

Representación.- Significa que la población de los distritos, se gobierna por medio de los elegidos entre varias opciones. Supone, por tanto, la selección que los votantes realizan, así como la renovación periódica de concejales. Enciclopedia Política. (1997).

Estructuralismo.- Se puede considerar a la combinación de las estructuras institucionales y el análisis de los conjuntos reales que determinan las decisiones de poder. Enciclopedia Política. (1997).

Funcionalismo.- Es un problema principal, lo que cada una de las partes hace respecto del todo y que todo funcionalismo es también estructural. Osorio Manuel. (2004).

Servidor Público.- Pérez J. & Gardey A. (2010) Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

CAPITULO IV

DIAGNOSTICO

4.1. Identificación de la Institución.

Con la implantación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el año 2009, se generó nuevas tendencias de la Administración de las Entidades Territoriales Autónomas, establecidas en la Ley 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez” y la Ley 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”, con atribuciones y competencias bastante ambiciosas, como la generación de Leyes Autónomas Departamentales y Municipales.

4.1.2. Nombre de la Institución.

Honorable Concejo Municipal de Cobija

4.1.3. Dirección de Institución.

Barrio Progreso, Calle Miguel Becerra Toranzo en el municipio de Cobija, departamento Pando.

4.1.4. Importancia social.

No contar con el Reglamento Interno específico y/o la reglamentación hace que el objetivo institucional sea más difícil de lograrlos, Por tanto, lo que se espera de esta propuesta, es que desde el Control Interno del Consejo Municipal, a través de la Comisión de Ética, debe estar diseñado para dar una seguridad razonable, en relación con el logro de los objetivos previamente establecidos en los siguientes aspectos básicos: Efectividad y eficiencia de la reglamentación; confiabilidad y cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, que enmarcan la actuación administrativa de los servidores públicos (Concejales) y servidores públicos y la sociedad.

4.1.5. Diagnostico analítico

4.1.5.1. Identificación del problema

Los servidores públicos, como actores fundamentales en la materialización de la misión estatal, y como representantes de la ciudadanía vecinal, tienen la obligación de desempeñar su cargo, de la forma más adecuada para los intereses públicos, no particulares, acudiendo para ello, a un marco común de principios y valores éticos, que permitan a los ciudadanos constatar que la delegación de la actividad pública en manos de éstos, ciertamente privilegiados, no por el poder que ostentan, sino por el honor que se les ha conferido, sea desarrollada correctamente en el marco de un Reglamento que controle su accionar.

4.1.5.2. Contenido del cuestionario

1.- ¿Cómo vecino del municipio de Cobija conoce los derechos que le atribuye la Constitución Política del Estado para los procesos de participación y la fiscalización?

2.- ¿Cómo ciudadanía existe interés por el control de la gestión pública en la institución del concejo municipal?

3.- ¿Interviene en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que afectan en lo político, económico y social?

4.- ¿El concejo municipal escucha a los ciudadanos en su distrito en la formulación de distintas denuncias?

5.- ¿Se constituyen las organizaciones civiles para la vigilancia, el control en el funcionamiento de la institución municipal?

6.- ¿Las organizaciones civiles están informada, capacitada para ejercer control de la gestión pública transparente?

7.- ¿Se cumple ejecución de las políticas públicas, propuestas por la ciudadanía en su distrito?

8.- ¿Está conforme con la legalidad y procedimientos con que se está realizando las denuncias de concejales, servidores públicos y ciudadanía en el concejo municipal de cobija?

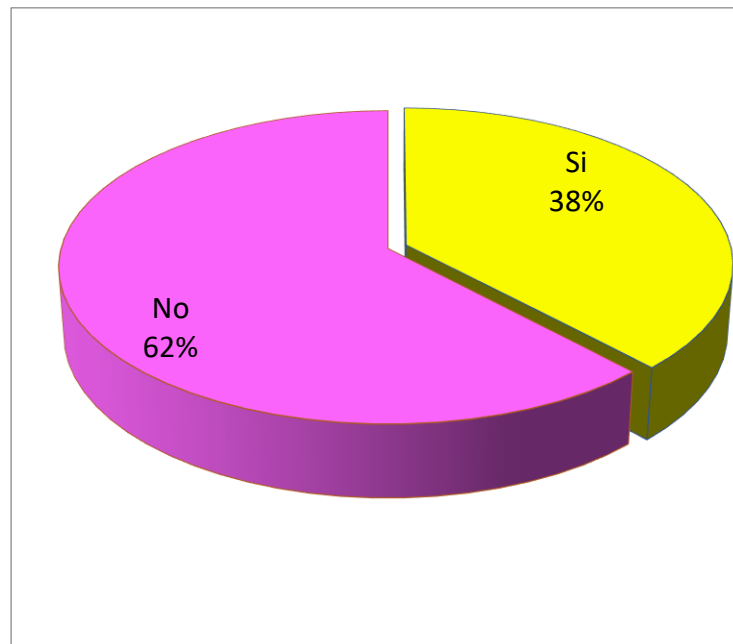
9.- ¿Cree usted en la importancia de un reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de cobija?

4.2. Resultados el diagnóstico de la muestra

Luego de haber realizado las encuestas, se procedió a la tabulación del mismo, la cual arrojaron los siguientes resultados:

Gráfico 1.

Conocimiento sobre los derechos que le atribuye la C.P.E. Para la participación y la fiscalización.

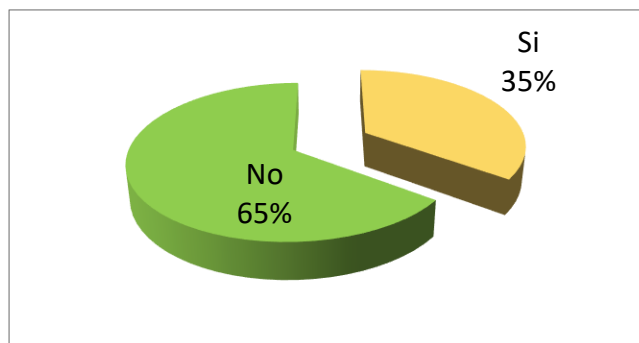


Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación.- Como se evidencia un 62% de los encuestados no conocen las atribuciones constitucionales sobre la participación ciudadana en referencia a la Gestión Pública y la fiscalización en la administración pública y/o privada donde el Estado invierte. Ante un conocimiento 38% que si bien es considerable, pero no es sostenible por la dispersión de opinión generada.

Gráfico 2.

Interés por el control de la Gestión Pública en el Concejo Municipal

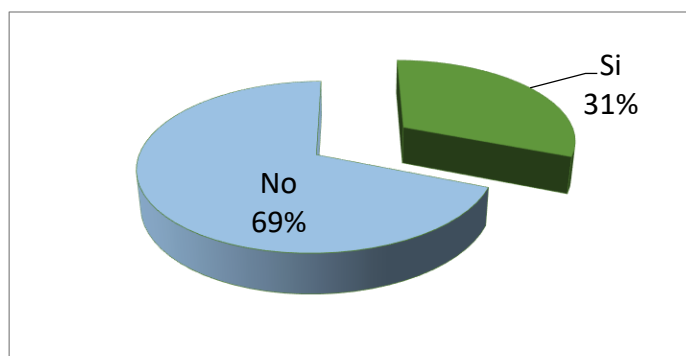


Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación.- El 35% de los encuestados han señalado que la ciudadanía debe hacer control de la gestión pública, pero el 65% establece que no hay interés, si bien sabe que debe hacerse el control, pero prefiere no inmiscuirse o porque no conoce a fondo la normativa de la fiscalización.

Gráfico 3.

Intervención en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que afectan en lo político, económico y social

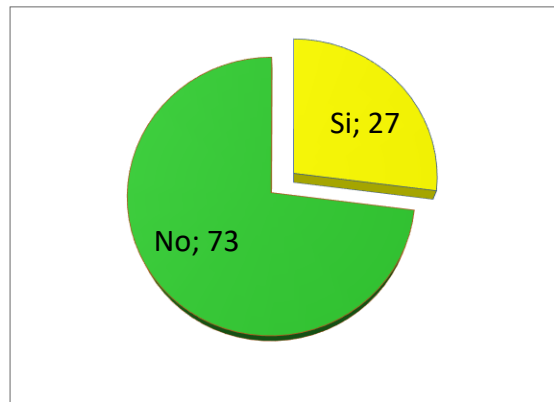


Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación.- El 31% de encuestados han manifestado por sus experiencias que han participado en la toma de decisiones en temas públicos, porque han estado en calidad de representantes, sin embargo el 69% ha señalado que no se les toma en cuenta, sólo cuando les piden el voto o las autoridades piden algún apoyo.

Gráfico 4.

El concejo municipal escucha a los ciudadanos en su distrito en la formulación de distintas denuncias

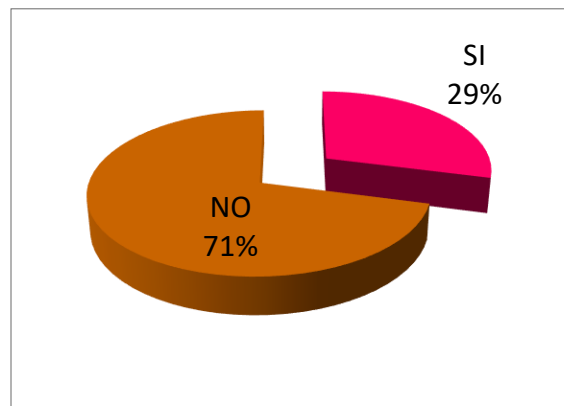


Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación.- Sólo el 27% han manifestado que han sido oídos por el concejo municipal, porque fueron dirigentes o representantes de sus barrios, pero el 73% no son tomados en cuenta, pese a que se realizan sesiones en los distritos y asisten vecinos de base.

Gráfico 5.

Vigilancia de las organizaciones civiles en el control en el funcionamiento de la institución municipal

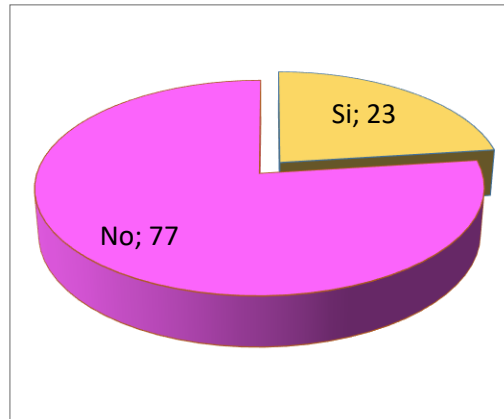


Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación.- El 71% de los encuestados han manifestado que no, pese a estar plenamente constituidos como organizaciones civiles y estar respaldados por la CPE como instrumento de control social, quizá debido a la falta de conocimiento de las normativas vigentes que señalan ante un 29% que establece la falta de interés de las organizaciones.

Gráfico 6.

Información, capacitación para ejercer control de la gestión pública transparente

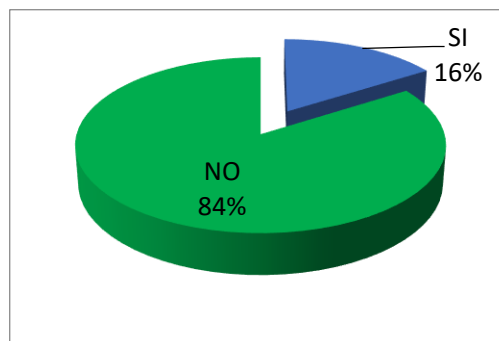


Elaboración Propia.

Interpretación.-Prácticamente el 77% de los encuestados manifiestan que la ciudadanía carece de información y sobre todo de capacitación en Gestión Pública, lo que significa que el sistema de socialización de las políticas del sistema de gobierno es débil, porque apenas el 23% asiente que está informada.

Gráfico 7.

Ejecución de las políticas públicas, propuestas por la ciudadanía

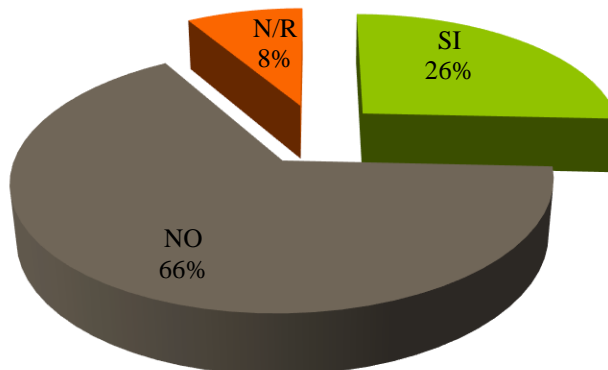


Elaboración Propia.

Interpretación.- El 84% de los encuestados manifiestan que no se cumple, peor si el control de la Gestión Pública no está organizada, peor aún si el control social no conoce de las disposiciones establecidas en la normativa vigente. Porque sólo el 16% contesto que el Gobierno municipal cumple con las propuestas de la ciudadanía.

Gráfico 8.

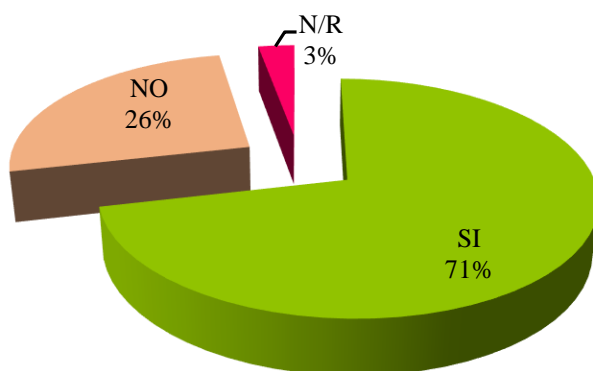
Legalidad y procedimientos con que se realiza las denuncias de concejales, servidores públicos y ciudadanía en el concejo municipal de cobija.



Resultados.-Las entrevistas realizadas muestran El 26% de los encuestados señaló que si está conforme, 8% se abstuvo de responder y 66% no está conforme con la legalidad.

Gráfico 9.

Importancia de un reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de cobija



Resultados.- De las entrevistas realizadas el 26% de los encuestados dijo que no considera importante, el 71% señaló que si es fundamental para el desarrollo productivo y el 3% no respondió.

CAPITULO V

DISEÑO DEL PROYECTO

5.1. Denominación del Proyecto

“IMPLEMENTACIÓN DE REGLAMENTO QUE REGULE DENUNCIAS DE CONCEJALES, SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA”

5.2. Naturaleza del Proyecto

En las disposiciones transitorias Art. 5° de la Ley N° 243, de fecha 28 de mayo de 2012, otorga 90 días para que las instituciones públicas, modifiquen sus reglamentos internos, de personal, disciplinarios u otros que correspondan. Disposición que hasta la fecha no ha sido cumplida por el Honorable Concejo Municipal de Cobija.

5.3. Descripción del proyecto

Establecer un adecuado sistema de control, en los casos de acoso y/o violencia política, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Denuncias de la Comisión de Ética.

Por lo que con el presente proyecto de grado se pretende formular el ordenamiento jurídico específico para la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Cobija, en función a la normativa legal vigente, que le permita establecer un adecuado sistema de control del personal, que garantice la aplicación reglas y normas éticas escritas y aprobadas, estableciendo las sanciones ante las faltas cometidas por sus servidores, determinando procedimientos y acciones a seguir, evitando de esta manera otorgar impunidad por las faltas cometidas.

PROPUESTA DE REGLAMENTO “IMPLEMENTACIÓN DE REGLAMENTO QUE REGULE DENUNCIAS DE CONCEJALES, SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA”

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de recepción, admisión a trámite, calificación e investigación, respecto de las denuncias que se presenten a Concejales y Funcionarios Públicos sobre actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Art. 2.- Ámbito. Este reglamento tiene como ámbito de aplicación los procesos de investigaciones que llevará, a través de la comisión de ética del concejo municipal de cobija, sobre las denuncias que presente la ciudadanía, organizaciones sociales, comunidades, pueblos o naciones, funcionarios públicos y/o entre concejales, así como las acciones legales que, de estas se deriven.

Art. 3.- Base legal. Los procesos determinados en este reglamento se regirán por las normas contenidas en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales 9 de enero 2014.
- Ley N° 031 Marco de autonomías.

- Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Decreto Supremo N° 23318-A modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 26237 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 29272/2007 • Decreto Supremo N° 0214/2009.
- Decreto Supremo 2145, Reglamento de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo 2935 Reglamento de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS

Art. 4.- Denuncia. Es la acción por la cual la ciudadanía, organizaciones sociales, comunidades, pueblos o naciones, funcionarios públicos y/o entre concejales, de manera individual o colectiva, pone en conocimiento de la comisión de ética del concejo municipal de cobija, actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana, generen corrupción o vayan

en contra del interés social, para que de cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento, se investigue y determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 5.- Forma de presentación. Las denuncias podrán ser presentadas de forma escrita u oral, en uno de los idiomas oficiales o de relación intercultural.

Si son presentadas de manera oral, se las reducirá a escrito con la ayuda de un/a servidor/a de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural se la traducirá al idioma castellano, contando para ello con un idioma indígena originario campesino tal como lo establece para ejercicio de función pública.

Se establecerá una página web o línea de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, también a través de estas se pueda realizar denuncias, luego de lo cual se convocará al denunciante para que formalice la denuncia realizada por estas vías, dentro del plazo de diez días, hecho lo cual ingresará al trámite regular previsto en este reglamento.

En caso de no concurrir en el plazo señalado, se dispondrá el archivo de la misma, sin perjuicio de que la/el denunciante pueda volver a presentarla en forma escrita en las oficinas de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.

Art. 6.- Requisitos que debe contener la denuncia. La denuncia contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

a. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o número de pasaporte, estado civil y domicilio de quien denuncia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;

b. Fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;

c. Concejales y Funcionarios Públicos que realice actividades de interés público o preste servicios públicos, derivado sobre actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social, que maneje fondos públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada;

- d. Documentación que fundamente la denuncia;
- e. Declaración de no haber presentado la denuncia a una o más entidades de la Función de Transparencia y Control Social;
- f. Declaración de inexistencia de proceso judicial de cualquier índole por el hecho, la acción u omisión que se denuncia, o de sentencia ejecutoriada al respecto;
- g. Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones; y,
- h. Firma de responsabilidad del denunciante o denunciantes.

En el caso que se declare que la denuncia ha sido presentada a una o más entidades de la Función de Transparencia y Control Social, se coordinarán las acciones que sean necesarias para dar atención a la ciudadanía sin que esto signifique iniciar un proceso de investigación, en virtud del principio de subsidiariedad.

En el caso que el denunciante solicite que su identidad no sea divulgada se garantizará la reserva y protección del denunciante.

Art. 7.- Recepción. Las denuncias que presente la ciudadanía, organizaciones sociales, comunidades, pueblos o naciones, funcionarios públicos y/o entre concejales, de manera individual o colectivamente, se receptorán en la secretaria de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente al/los denunciante/es, para que su denuncia cumpla con tales requisitos.

Si la denuncia no cumple con los requisitos, se notificará en el término de cinco días al/los

denunciante/s para que la completen, conforme el Art. 6 de este instrumento dentro de un término de diez días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Art. 8.- Admisión. De conformidad vía asesoría jurídica admitirá la denuncia si se verifica lo siguiente:

a. Competencia de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, para conocer el caso en razón de la materia;

b. Cumplimiento de los requisitos legales; y,

c. Las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Ingreso a trámite. La comisión de ética del concejo municipal de Cobija con asesoría Jurídica ingresará al sistema informático los datos contenidos en la denuncia y una vez admitida a trámite se remitirá al o la presidente de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, quien dispondrá el inicio del proceso de investigación.

Art. 10.- Excusa. El/la servidor/a o servidores/as asignados deberán excusarse de dar o continuar el trámite de investigación a una denuncia, en caso de existir conflicto de intereses y/o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la que se presentará ante la autoridad inmediata superior, en este caso, la Secretaría de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, luego de lo cual él o la presidente de dicha comisión procederá a reasignarla en un término máximo de dos días.

En el caso de existir presunción, por parte del denunciante, sobre un presunto conflicto de intereses, este, podrá dar a conocer al o la presidente de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija que existe un miembro del equipo de investigación que no podrá conocer el expediente.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACION

Art. 11.- Investigación. La investigación constituye un medio básico para determinar si existen o no indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal. En caso de existir indicios, los informes servirán para la valoración probatoria dentro del proceso administrativo o judicial.

En el desarrollo del proceso de investigación se respetarán los derechos y garantías, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en especial el derecho al debido proceso.

Las concejales y concejales podrán requerir información a todo o funcionario público o a las personas naturales o jurídicas que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución.

Durante el proceso de investigación, Las concejales y concejales podrán solicitar información, a través de la secretaría de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, a los servidores del Consejo que tengan a su cargo los expedientes de las denuncias, a fin de impulsar el tratamiento eficaz y ágil de las mismas. Dicha información guardará las seguridades y reservas legales del caso.

Art. 12.- Desarrollo de la investigación la comisión de ética del concejo municipal de Cobija asignará el expediente a un/a servidor/a o grupo de servidores en caso de que el tema amerite la conformación de un equipo multidisciplinario, conforme las áreas especializadas.

Los/las servidores/as de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija contarán con un término máximo de 90 días para el desarrollo del proceso de indagación, que concluirá con la presentación del informe respectivo, para lo cual cumplirán con las siguientes actividades, adoptando la metodología que consideren pertinente en el ejercicio de sus funciones:

- a. Requerir la información conforme a lo establecido en la Ley, normas vigentes del estado el presente reglamento. De no obtenerse la información solicitada, o de esta ser parcial, la Secretaría la comisión de ética del concejo municipal de Cobija presentará a la Asesoría Jurídica, un informe con la documentación respectiva, que permita motivar el inicio de las acciones legales correspondientes;
- b. Solicitar al denunciante y/o denunciado la información que requiera, la que deberá ser enviada dentro de un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta un plazo de 15 días, por razones debidamente justificadas. Una vez recopilada deberá incorporarse al expediente;
- c. Incorporar acciones y diligencias legales que estime pertinentes manteniendo la reserva de la o el denunciante;
- d. Aplicar las medidas que la comisión de ética del concejo municipal de Cobija disponga para proteger la cadena de custodia de las evidencias encontradas dentro del proceso de investigación;
- e. Incorporar la información y evidencias al expediente, ordenada cronológicamente y debidamente foliada; y,
- f. Facilitar la información requerida por las/ los concejales sobre los procesos de investigación a su cargo."

Si por la complejidad del caso a investigarse, se requiere un término mayor al establecido, la comisión de ética del concejo municipal de Cobija solicitará al Pleno del Consejo Municipal una ampliación única que no podrá exceder de 90 días.

Salvo que en virtud del objeto de la investigación y de considerarlo estrictamente necesario el Pleno del Consejo, previa solicitud autorice una ampliación por un tiempo mayor.

Las peticiones de información y demás actuaciones dentro del proceso de investigación serán suscritas por el presidente de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija con el objeto de resguardar la identidad del investigador/a o investigadores/as.

Art. 13.- Del informe de investigación. El informe de investigación será entregado a al/la Secretario/a Técnico de Honorable Concejo Municipal en versión impresa y digital, conforme al formato que esta dependencia establezca, será motivado y contendrá lo siguiente:

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de recepción y fecha de admisión;
- c. Antecedentes y contenido de la denuncia;
- d. Acciones realizadas dentro del proceso de investigación;
- e. Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan el informe;
- f. Normas legales transgredidas;
- g. Conclusiones que determinen la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y,
- h. Recomendaciones respecto a las acciones administrativas y judiciales a seguir.

Art. 14. Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del Concejo. - Dentro del término de tres días de recibido el informe, el/la Secretario/a Técnico del concejo municipal remitirá a la Presidencia el informe resultante de la investigación para conocimiento del Pleno Honorable Concejo Municipal.

La Presidencia del Honorable Concejo municipal, dentro del término de cinco días a contarse desde la fecha de recepción del informe, lo pondrá en conocimiento del Pleno Honorable Concejo Municipal para su resolución.

El Pleno Honorable Concejo podrá acoger el informe en cuyo caso procederá a su aprobación, caso contrario podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones, cumplido lo cual el/la Secretario/a concejo municipal lo remitirá dentro del término de cinco días para su conocimiento y resolución dentro de un término de 15 días, la que será motivada y concluyente. De ser necesario, se solicitará al/la servidor/a a cargo de la investigación exponer su informe ante el Pleno del Consejo.

Art. 15.- Trámite del informe de investigación. Si el informe de investigación determina indicios de responsabilidad será remitido con la finalidad de dar inicio a las acciones legales correspondientes. Si se resuelve no acoger el informe de investigación deberá ordenar su archivo. El Pleno motivará y fundamentará sus resoluciones.

CAPITULO IV

DEL CONCEJO COMO PARTE PROCESAL

Art. 16.- Parte procesal. Será parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de la resolución de aprobación del informe de investigación que determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

El Concejo actuará en los procesos judiciales en los que intervenga como parte procesal a través de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija y sus delegados previa la procuración judicial debidamente extendida. Además, elaborará los documentos y ejecutará las acciones legales que correspondan, con conocimiento.

Art. 17.- De los actos urgentes, medidas preparatorias y medidas cautelares. - En el caso de requerirse estas, durante los procesos donde intervenga el Concejo como parte procesal, el/la presidente de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, pondrá en conocimiento las necesidades de carácter legal con la finalidad de contar con las acciones que permitan al Consejo tener una actuación célere y oportuna.

Art. 18.- Del patrocinio y seguimiento. La comisión de ética del concejo municipal de Cobija, tendrá a su cargo todas las acciones legales que impliquen ser sujeto procesal, así como las medidas legales previas al inicio de cualquier causa o proceso.

En el primer caso estas acciones se derivarán de todas las causas que hayan culminado con la aprobación del informe en el Pleno del Consejo con la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal y, en el segundo caso, serán las solicitadas conforme al artículo anterior.

Para los casos en que se inicien acciones legales en contra de él/las concejal/as como de alguno de sus servidores/as que intervengan en el proceso de investigación y por efecto del ejercicio de sus funciones en asuntos estrictamente relacionados al caso que se investiga, será Asesoría Jurídica la que ejerza el patrocinio legal.

Art. 19.- Intervención urgente. Si la denuncia motiva la urgente intervención del Consejo a efectos de evitar perpetración de actos irregulares que pueden generar corrupción en delito flagrante, se coordinará en forma inmediata con las autoridades competentes.

CAPITULO V

DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Art. 20.- De la información reservada. Las concejalas y concejales, servidores y servidoras públicas deberán guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen hasta que se emita los correspondientes informes. La información reservada solo podrá darse a los y las involucradas/os previa autorización garantizando su derecho a la defensa y debido proceso.

Art. 21.- De la protección de víctimas, testigos y servidores/as. Se coadyuvará a la protección y asistencia a los/as ciudadanos/as que denuncien actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés público, mediante el concurso directo de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La comisión de ética del concejo municipal de Cobija, Asesoría Jurídica mantendrá un registro digital de todas las denuncias, así como del desarrollo y estado de la investigación.

SEGUNDA.- Se implementará herramientas tecnológicas que permitan orientar a la ciudadanía en la presentación de denuncias. De igual forma implementará herramientas informáticas para el seguimiento, control y consulta del trámite de las denuncias y de los procesos de investigación.

TERCERA.- En caso de que la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, Asesoría Jurídica determine que la acción presentada no corresponde a una denuncia, esta, será tramitada como queja o petitorio de conformidad al reglamento que se dictare para el efecto.

CUARTA.- El Concejo Municipal implementará medidas de seguridad para resguardar y precautelar la integridad de los archivos y el acceso a los informes por el tiempo requerido en la ley y de acuerdo a las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las causas originadas en los informes que hayan sido remitidas a los órganos jurisdiccionales hasta antes de la conformación de la investigación de denuncias de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, Asesoría Jurídica, merecerán seguimiento.

SEGUNDA.- La comisión de ética del concejo municipal de Cobija luego de la aprobación de este reglamento, deberá realizar y aprobar un reglamento para la elaboración custodia y manejo de la información reservada, en un plazo perentorio.

TERCERA.- Que el presente **REGLAMENTO DE DENUNCIAS DE CONCEJALES, SERVIDORES PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**” fue discutido en primer debate en la sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Municipal, de 10 de enero de 2022.

SECRETARIA Honorable concejo Municipal de Cobija. - Certifico: fiel copia del original que reposa en los archivos de la Gaceta Municipal de Cobija, Número.....de fojas:.....

Firmas:

5.4. Justificación

El presente proyecto de grado se justifica en el ordenamiento legal identificado para la solución del problema planteado por lo cual se dirá:

El Reglamento que se propone para que funcione la Comisión de ética, actúe como guía e instrumento que permite promover el desarrollo individual, el fortalecimiento y la seguridad del ejercicio profesional por lo que es muy importante y necesario contar con éste instrumento para el Gestor Público y que por lógica fortalecerá la formación, el correcto ejercicio profesional del Gestor Público de nuestro municipio.

5.5. Marco lógico

El marco lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyecto. Su propósito es brindar estructura al proceso de planificación y comunicar información esencial relativa al proyecto. Puede utilizarse en todas las etapas de preparación del proyecto: programación, identificación, orientación, análisis, presentación ante los comités de revisión, ejecución y evaluación ex-post. (CARVAJAL, 2013)

El marco lógico se presenta como una matriz de cuatro por cuatro. Las columnas suministran la siguiente información: Resumen narrativo de los objetivos y las actividades; Indicadores (Resultados específicos a alcanzar); Medios de Verificación; Supuestos (factores externos que implican riesgos o afirmaciones de metas).

Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
<p>FIN</p> <p>Se espera de esta propuesta, es que desde el Control Interno del Consejo Municipal, a través de la Comisión de Ética, debe estar diseñado para dar una seguridad razonable, en relación con el logro de los objetivos previamente establecidos en los siguientes aspectos básicos: Efectividad y eficiencia de la reglamentación; confiabilidad y cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, que enmarcan la actuación administrativa de los servidores públicos (Concejales) y servidores públicos y la sociedad.</p>	<p>Normar y regular el reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Aprobación del Informe Final Reglamento Interno que regule las regule denuncias de concejales, servidores públicos y atribuciones de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija</p>	<p>Voluntad política municipal de continuar con el sistema establecido en la constitución política del Estado plurinacional, Ley Marco de Autonomías, Ley de Gobiernos autónomos municipales, Ley Estatuto del Funcionario Público; Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas. Y Leyes conexas.</p>
<p>PROPOSITO</p> <p>Establecer un Reglamento Interno para que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de cobija, que coadyuve el cumplimiento en el ejercicio y ejecución de sus competencias internas.</p>	<p>Presentación de Informe final de proyecto de grado</p>	<p>Aprobación del Informe Final.</p>	<p>El proyecto de grado soluciono la falta de un instrumento jurídico Interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos y de la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>

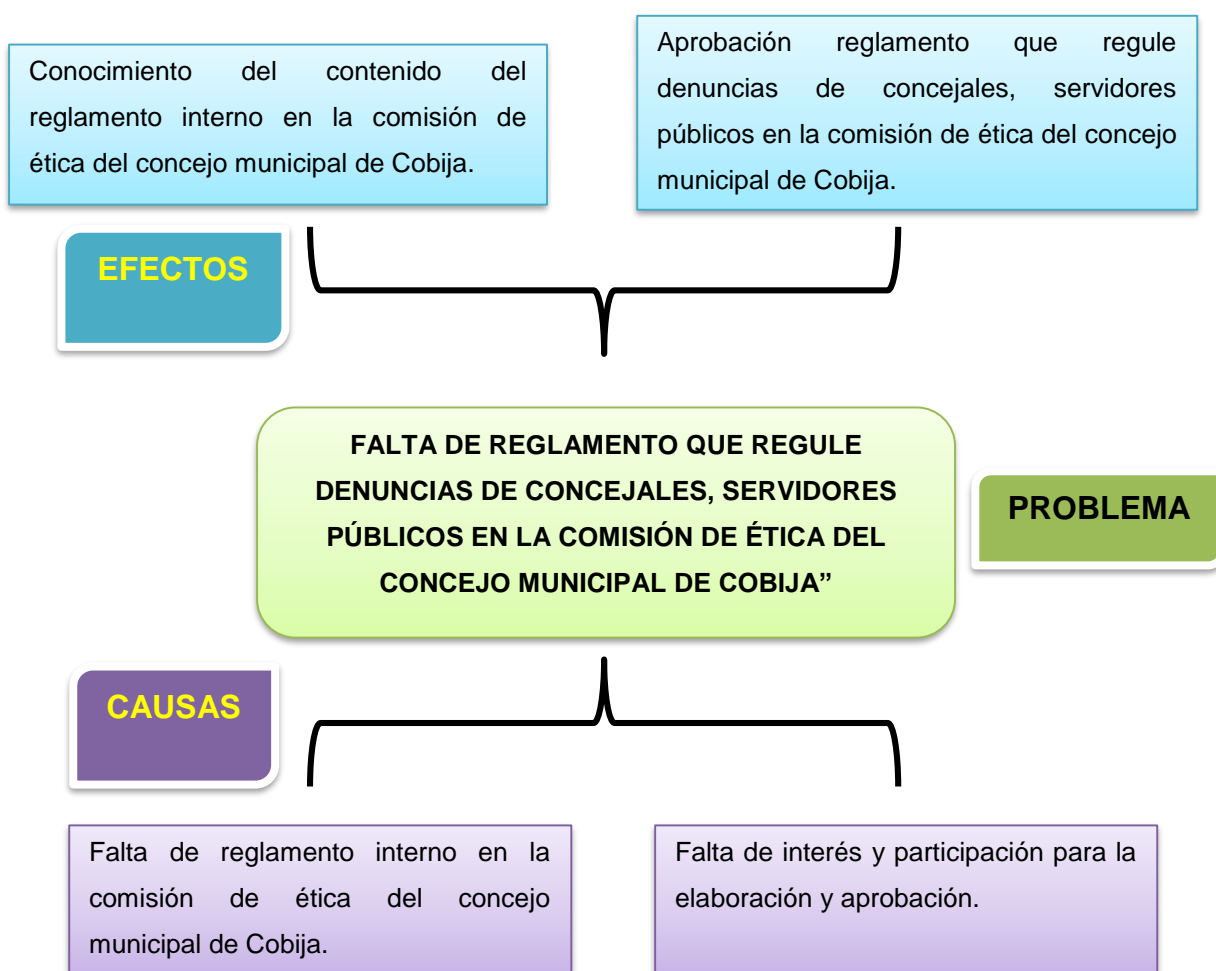
<p>COMPONENTES</p> <p>Analizar la ausencia de mecanismos efectivos de fomento y promoción de la ética pública, como tarea asignada a los concejales en el Consejo Municipal de Cobija.</p> <p>Concordar la normativa jurídica vigente aplicable a la atención, resolución y sanción por Faltas y Contravenciones a la ética por los servidores públicos en el marco a los principios de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Elaborar propuesta de Reglamento para la Comisión ética del Consejo Municipal de Cobija, para denuncias hechas por Concejales y para denuncias contra concejales en el marco de la normativa vigente.</p>	<p>-Normativa analizada como base del marco legal del proyecto.</p> <p>-Se determinó las falencias.</p>	<p>Proyecto de grado aprobado y entregado a la institución beneficiaria.</p>	<p>La elaboración del reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija, dio cumplimiento al objetivo del proyecto de grado.</p>
<p>ACTIVIDADES</p> <p>Revisión documental para la determinación de la normativa para ser aplicada como base legal del proyecto de grado.</p> <p>Recabar información para la determinación del objeto de estudio y población beneficiaria.</p>	<p>-Encuestas</p> <p>-Entrevista</p>	<p>Revisión y Análisis, procesamiento de datos.</p>	<p>El proyecto de grado se desarrolló adecuadamente de acuerdo a la metodología de investigación planteada.</p>

5.6. Árbol de Problemas

El análisis con el árbol de problemas es una herramienta participativa, que se usa para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo la planificación de proyectos, definir objetivos claros y prácticos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos. (Carvajal, 2016)

Figura 1.

Árbol de Problemas.



Fuente: Elaboración Propia.

A través del análisis de los componentes involucrados, el árbol de problemas y los objetivos planteados se desarrolla el marco lógico, el cual permitirá desarrollar el fin, los objetivos, los componentes y las actividades en forma ordenada, dando posición en los resultados.

5.7. Finalidad del proyecto

Estructura del Marco Lógico

Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
<p>FIN Establecer un Reglamento Interno para que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p> <p>PROPÓSITO Objetivo principal</p>	<p>Elaborar un reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija. Reglamento Interno, Organización y Funcionamiento,</p>	<p>Resolución de aprobación por el Honorable Concejo Municipal de Cobija del reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Normativa de acuerdo a Leyes vigentes del Estado Plurinacional.</p>
<p>Demostrar que es imprescindible implementar un reglamento como mecanismo regulador de conducta y fomento de la ética, que permitan entender que la función pública de los concejales es un servicio a la ciudadanía, con alto grado de confianza social y credibilidad en la institución del Consejo Municipal de Cobija.</p>	<p>para la comisión de ética del concejo municipal de Cobija. Conforme las normativas del Estado Plurinacional.</p>	<p>Reglamento Interno Aprobado , Instrumento Jurídico Administrativo que Regule denuncias de los funcionarios y precautela los bienes del estado con relación al interés de los ciudadanos.</p>	<p>Control social Eficiente, eficaces y transparente en la administración gubernamental.</p>

<p>Análisis del Marco Legal</p>	<p>Se cumple con la Constitución Política del Estado, ley Marco de Autonomías y descentralización y Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Estatuto del Funcionario Público; Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas. Y otros.</p>	<p>Constitución Política del Estado y Leyes conexas al Problema Planteado de reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Si no se cumple con el Marco Legal plasmado en la Constitución, el Reglamento Interno, está incumpliendo con lo estipulado Como documento constitutivo.</p>
--	--	--	--

<p>Análisis de la Propuesta.</p>	<p>Se debe elaborar el Reglamento que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Elaboración de propuesta de Reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>De no elaborar el y Reglamento Interno se pueden Cometer contravenciones jurídicas.</p>
<p>ACTIVIDADES</p> <p>Se debe Elaborar el Reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Bibliografía expuesta en el Marco Teórico Contextual, legal y propuesta de Reglamento interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.</p>	<p>Revisión y Análisis CPE, Ley N° 482, Ley N° 031, Ley N° 1178, Ley N° 2027, Ley N° 004, Ley N° 243, Ley N° 348, Ley N° 045, Y leyes conexas.</p>	<p>Ninguno</p>

Realizar entrevistas Concerniente al reglamento que regule las denuncias en el concejo municipal de Cobija.	Entrevistas a los Funcionarios y usuarios en el concejo municipal de Cobija.	Registro fotográfico adjuntas en anexos.	Ninguno
---	--	---	---------

Fuente: Elaboración propia

5.8. Objetivo De La Propuesta

Implementar un reglamento como mecanismo regulador de conducta y fomento de la ética, que permitan entender que la función pública de los concejales es un servicio a la ciudadanía, con alto grado de confianza social y credibilidad en la institución del Consejo Municipal de Cobija.

5.9. Fin De La Propuesta.

Que, desde el Control Interno del Concejo Municipal, a través de la Comisión de Ética, debe estar diseñado para dar una seguridad razonable, en relación con el logro de los objetivos previamente establecidos en los siguientes aspectos básicos: Efectividad y eficiencia de la reglamentación; confiabilidad y cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, que enmarcan la actuación administrativa de los servidores públicos (Concejales) y servidores públicos y la sociedad.

5.10. Objetivo Especifico

- Analizar la ausencia de mecanismos efectivos de fomento y promoción de la ética pública, como tarea asignada a los concejales en el Concejo Municipal de Cobija.
- Concordar la normativa jurídica vigente aplicable a la atención, resolución y sanción por Faltas y Contravenciones a la ética por los servidores públicos en el marco a los principios de la Constitución Política del Estado.

- Elaborar propuesta de Reglamento para la Comisión ética del Concejo Municipal de Cobija, para denuncias hechas por Concejales y para denuncias contra concejales en el marco de la normativa vigente.

5.11. Tamaño de la propuesta

El Proyecto de Grado tiene el propósito de proporcionar el instrumento jurídico adecuado a la para la comisión de ética del concejo municipal, consolidar su participación institucional, definiendo los procedimientos de las denuncias, atribuciones, derechos, obligaciones en sus normas internas para concejales, servidores públicos.

5.12. Indicadores.

Proponer un reglamento interno como mecanismo regulador de conducta y fomento de la ética, que permitan entender que la función pública de los concejales es un servicio a la ciudadanía

5.13. Variable determinante de la propuesta

5.13.1. Variable Independiente

Reglamento Interno que regule denuncias de concejales, servidores públicos en la comisión de ética del concejo municipal de Cobija.

5.13.2. Variables Dependiente

Consolidar su participación institucional, definiendo las denuncias, atribuciones, derechos, obligaciones.

Operacionalización de Variable.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Proponer un reglamento Interno del Concejo Municipal, a través de la Comisión de Ética, para mejorar las actividades de los servidores públicos del concejo municipal de Cobija.	Realizar un diagnóstico situacional sobre la necesidad de reglamentar la Comisión de Ética para los servidores públicos del concejo municipal de Cobija. Revisar teorías relacionados a la Ley Municipal 048/15, con el fin de, validarlas, cuestionarlas o refutarlas. Investigar las normativas nacionales y municipales para proponer un reglamento Interno.	Metodología que se utilizará para desarrollar el estudio. Instrumentos constitutivos de la normativa que conforman el marco legal para la elaboración del Reglamento de organización y funcionalidad. La institución contara con un instrumento Jurídico organizacional y cumplirá con la Ley.	Análisis documental y revisión bibliográfica. Guía de entrevistas a usuarios y servidores públicos de la guardia municipal. Análisis documental. Aprobación de reglamento organización y funcionamiento del reglamento a través de la Comisión de Ética.

Fuente: Elaboración propia.

5.14. Condiciones interna y externa a las cuales esta sujeta la propuesta

- Las condiciones internas en las que se basa el proyecto es ausencia de un reglamento interno acorde con la normativa vigente Ley, situación la cual provoca falta de fortalecimiento institucional.

- Las condiciones externas identificadas en el proyecto son la ausencia de reglamento interno, así proporcionar el instrumento jurídico adecuado a la para la Comisión de Ética., consolidar su participación institucional.

5.15. Localización

La presente investigación de proyecto de grado está localizado en departamento Pando, precisamente en el municipio de Cobija en las instalaciones Honorable concejo municipal ubicado en el barrio Progreso, calle Miguel Becerra Toranzo.

Análisis de los Componentes Involucrados en el Problema.

Identificación de los Involucrados	Interrelación de los Involucrados	Identificación del Problema	Análisis
Concejales y los servidores públicos del concejo municipal de Cobija.	Todo ciudadano.	Incumplimiento de las normativas del Estado.	El funcionario Público está obligado a responder no solo por los actos para los cuales ha sido conferido sino también por aquellos que son necesarios para el cumplimiento con total diligencia.
Comisión de Ética	Toda la población en general.	Desconocimiento de obligaciones, funciones, atribuciones y de la normativa de administración y control gubernamental.	El funcionario público puede llegar a cometer contravenciones jurídicas administrativa por el desconocimiento de sus atribuciones.

Fuente: Elaboración propia

La identificación de los componentes involucrados da referencias lógicas al problema planteado ayudan a dar una solución concreta.

5.16. Ejecución

La propuesta de reglamento para la Comisión ética del Consejo Municipal de Cobija, para denuncias hechas por Concejales y para denuncias contra concejales en el marco de la normativa vigente, se realizó en el periodo de cinco meses, el cual fue entregado al Programa especial de titulación (PET), derivada a la carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando para su revisión, aprobación y defensa de la postulante a la Licenciatura de Derecho en unidad de modalidad de graduación de proyecto de grado.

En esta etapa se esperó la respuesta de la unidad de modalidad de graduación la cual debe asigno el Tribunal correspondiente para la revisión del proyecto el cual hizo sus respectivas observaciones, al mismo tiempo tanto el tutor como la docente de modalidad de graduación de proyecto de grado hicieron la respectiva revisión, terminado el tiempo de esta etapa se llevó adelante las concernientes correcciones y se presentó el informe final, para la defensa en forma oral y el tribunal hará la respectiva calificación y aprobación del proyecto de grado.

5.17. Evaluación

El proyecto de grado es revisado por la unidad de modalidad de graduación del programa de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas para la verificación del cumplimiento de requisitos expuestos en el reglamento de modalidades de graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando, y evaluado por el tribunal asignado.

5.18. Presupuesto

En toda investigación es muy importante considerar los recursos financieros que requiere el proyecto para llegar a buen término. En principio, es importante saber con qué recursos se cuenta, para poder determinar qué es lo que se debe adquirir, y en función de ello hacer un presupuesto que permita, desde el inicio, gestionar las fuentes de financiamiento que asegurarán que el proyecto puede desarrollarse adecuadamente. (CARVAJAL, 2016).

El presupuesto utilizado en la elaboración del presente Proyecto de Grado:

Cuadro: N° 1. Presupuesto

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	TOTAL
1	Servicio de imprenta (fotocopia)	13	13	20	260.00
2	Gastos de alimentación	2	20	10	200.00
3	Papel	Resmas	3	40	120.00
4	Material de escritorio	total	1	350	350.00
5	Equipo de computación y otros	total	2	4000	4.000.00
6	Servicio de transporte	total	3	150	450.00
Total					5.380.00

Elaboración propia.

Se determinó para la elaboración y desarrollo del proyecto lo siguiente.

Grafico 2 Cronograma de Actividades.

N°	ACTIVIDADES	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021
1	Presentación del perfil	■		
2	Aprobación		■	
3	Recolección de información	■	■	
4	Elaboración de propuesta del Reglamento para la Comisión de Ética del Consejo Municipal de Cobija		■	
5	Socialización, Aprobación del Reglamento Comisión de Ética del Consejo Municipal de Cobija		■	
6	Elaboración del informe final		■	
7	Presentación del Documento Final		■	
8	Defensa Final de la Investigación			■

Elaboración propia.

5.19. Entidad Promotora

Se constituye como entidad promotora la Universidad Amazónica de Pando a través Programa especial de titulación (PET) y el Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

5.20. Entidad Ejecutora

Servidores Públicos y concejales del municipio de Cobija.

5.21. Entidad Operadora

La entidad operadora es programa especial de titulación (PET) y la Carrera de Derecho a través de la Modalidad de Graduación Proyecto de Grado.

5.22. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

5.22.1. Conclusiones.

- Por los resultados realizados en el diagnóstico se concluye que la mayor parte de los usuarios y funcionario públicos desearían contar con un reglamento que esté compatibilizado con los principios constitucionales.
- Del diagnóstico evidenciado se rescató la necesidad de contar con un Reglamento de Denuncias interno y específico para la Comisión de ética del Honorable Concejo Municipal de Cobija
- Otra de las conclusiones a las que la gestión pública en particular solo busca el cumplimiento de las metas, mientras que la comisión de ética motiva a los miembros de la institución a lograrla.

5.22.2. Recomendaciones.

- Se recomienda toda vez que el reglamento interno de denuncias es aprobado por el honorable concejo municipal mediante una Resolución Municipal, el mismo sea publicado en la gaceta municipal y que deberá realizar un estricto cumplimiento a lo preceptuado en su norma.

BIBLIOGRAFÍA

- CASSAGNE, Juan Carlos. “*Derecho Administrativo, Tomo I*”. Séptima Edición, Buenos Aires-Argentina, Edit. Abeledo - Perrot S.A.
- CHUAYFFET CHEMOR, Emilio. “*Derecho Administrativo*”. Primera Edición. © Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- DROMI, Roberto. “*Derecho Administrativo*”. Séptima Edición, Ediciones Ciudad Argentina, 1998.
- “*Guía de Estudio Administrativo*”. Primera Edición. Capital Federal República Argentina. Editorial Estudio S.A. enero de 2005.
- NAKHNIKIAN, G. “*Positivismo Ideológico*”. Ed. Paidós, México, 1986.
- OSSORIO, Manuel. “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”. Primera Edición Digital, Guatemala, C.A., Realizada por DATASCAN S.A.
- Santamaría P. y Juan A. “*Principios de Derecho Administrativo General*”. Volumen 1.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. (2009) *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, promulgada el 7 de febrero.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990. “*Ley de Administración y Control Gubernamentales*” (SAFCO).
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2027 de 27 de Octubre 1999. “*Ley del Estatuto del Funcionario Público*”.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2341 de 23 de Abril de 2002. “*Ley de Procedimiento Administrativo*”.

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992. “*Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública*”.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 25350 de 8 de abril de 1999. “*Manual de Técnicas Normativas*”.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 26115 de 16 de marzo de 2001. “Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal”.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009. “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales 9 de enero 2014
- Ley N° 031 Marco de autonomías.
- Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
- Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”;
- Decreto Supremo N° 29272/2007
- Decreto Supremo N° 0214/2009
- Decreto Supremo 2145, Reglamento de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- Decreto Supremo 2935 Reglamento de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

